Manizales, 22 de enero de 2024

PARA: DAISSY LORENA ALZATE MORENO
LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
Ordenadores del gasto

DE: LAURA MARÍA CAMACHO CASTRO
Supervisora

ASUNTO: Informe de Supervisión para tramitar presunto incumplimiento contractual en virtud de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- **Supervisor/a:** Laura María Camacho Castro.
- **Contratista:** Arriba Holdings S.A.S.
- **NIT:** 900817375-9.
- **Representante Legal:** Natalia Margarita Varelo Miranda.
- **C.C:** 1.143.454.957.
- **Dirección física y electrónica para notificaciones:**
 - Correo Electrónico: licitacionesholdings@gmail.com arribahsas@gmail.com
 - Dirección: Calle 182 # 7 - 51 Bodega 2 - Bogotá D.C.
- El contrato de suministro e instalación objeto de la presente solicitud, se encuentra vigente hasta el día 15 de febrero de 2024 *(El Acta de Inicio corresponde al Anexo Nº 2.2 de la carpeta 2 – Suscripción y Modificaciones)*.

1. Relación detallada de cada uno de los hechos u omisiones del contratista en los que se fundamenta el presunto incumplimiento

El presente informe pretende realizar la contextualización del estado actual del contrato *(El contrato corresponde al Anexo Nº 2.1 de la carpeta 2 – Suscripción y Modificaciones)* que tiene por objeto el "***Suministro e instalación de muebles y enseres para el Parque Tecnológico del departamento de Caldas"*** con número de radicado interno 24102023-1582 y número de proceso SA-SDEI-029-2023, con el fin de solicitar el inicio del proceso de incumplimiento parcial hacía el contratista Arriba Holdings S.A.S. sustentado en la omisión consciente por parte de la empresa de los materiales definidos en el ***Anexo N°1 del pliego de condiciones "Ficha Técnica"*** *(El Anexo N°1 del pliego de condiciones "Ficha Técnica" corresponde al Anexo Nº 1.1 de la carpeta 1 – Precontractual)* y de las demás especificaciones allí establecidas para la fabricación del 40% del mobiliario contratado y que se ha suministrado de forma parcial a la fecha.

1. Se suscribió acta de inicio *(El Acta de Inicio corresponde al Anexo Nº 2.2 de la carpeta 2 – Suscripción y Modificaciones)* el día 15 de noviembre de 2023 a través de la cual se faculta el inicio de la ejecución del contrato, publicada en el portal de contratación pública SECOP II. Cabe aclarar que en el apartado de **OBSERVACIONES** del documento acta de inicio quedó consignado la siguiente observación *"Teniendo en cuenta lo relacionado en el pliego de condiciones*

definitivo de la subasta SA-SDEI-029-2023, específicamente en el numeral 3.2.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, se establece que el adjudicatario deberá aportar las certificaciones asociadas a los criterios ambientales. Si bien el contratista, aportó la debida carta de compromiso exigida en el pliego de condiciones, la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación, la Secretaría de Educación y la Supervisión no autorizarán ningún pago al contratista hasta cuando aporte las certificaciones cumpliendo con los requisitos de ley, según lo establecido en el pliego de condiciones definitivo".

2. Basado en el numeral cuarto de la Cláusula 9. Obligaciones generales del contratista, el contratista está obligado a *"Presentar un cronograma detallado con las fechas previstas para la instalación de cada uno de los bienes suministrados"*. A pesar de las insistentes solicitudes realizadas por la Supervisión, a la fecha el contratista no ha entregado a la Entidad el cronograma actualizado, según las recomendaciones de ajuste hechas por parte de la Supervisión *(Las evidencias Acta N° 1 del 16 de noviembre de 2023, Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico y Acta Nº 5 del 11 de Enero de 2024 corresponden a los Anexos Nº 3.1, 3.2 y 3.3 respectivamente de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*.

3. Según en el numeral vigésimo primero de la Cláusula 9. Obligaciones generales del contratista, el contratista está obligado a *"Presentar a los ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio del contrato, opciones de diseño y colores a través de imágenes 3D o fotografías para aprobación por parte del Departamento y muestras de los materiales y herrajes a emplear en la fabricación de cada bien solicitado que permita verificar requisitos técnicos y garantizar que los elementos cumplan las normas de calidad solicitadas"*. A pesar de las insistentes solicitudes realizadas por la Supervisión, a la fecha el contratista no ha entregado a la Entidad el Anexo Nº1 del contrato "Ficha Técnica" actualizado y debidamente diligenciado con las marcas de los herrajes a emplear en la fabricación de aquellos ítems que así lo especifican, ni con las opciones de diseño y colores a través de imágenes 3D o fotografías para aprobación por parte del Departamento *(Las evidencias Acta N° 1 del 16 de Noviembre de 2023, Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico y Acta Nº 5 del 11 de Enero de 2024 corresponden a los Anexos Nº 3.1, 3.2 y 3.3 respectivamente de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*.

4. El día 7 de diciembre de 2023 se procede a acordar de manera telefónica con el contratista y los ordenadores del gasto, el suministro de los elementos de mobiliario correspondientes a un avance financiero del 40% para el día 11 de diciembre de 2023.

5. Según lo acordado con el contratista, el día 11 de diciembre de 2023 se realiza el descargue parcial de los elementos correspondientes al 40% del mobiliario objeto del presente proceso contractual en las instalaciones del Parque Tecnológico de Caldas *(La evidencia Reunión Presencial 11 de Diciembre de 2023 corresponde al Anexo Nº 3.4 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*, Hecho que conlleva al incumplimiento por parte del contratista de lo acordado de manera telefónica el día 7 de diciembre de 2023, al suministrar de forma parcial los elementos de mobiliario correspondientes al 40%. Sin embargo, el contratista manifiesta que los elementos restantes para completar el 40% del mobiliario contratado, serán suministrados para el día 23 de diciembre de 2023. Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el

contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente el numeral segundo de la cláusula 9. del contrato "*Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y óptima calidad,* ***en los plazos establecidos****, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".*

6. En visita a las instalaciones del Parque Tecnológico de Caldas el día 12 de diciembre de 2023 *(La evidencia Reunión Presencial 12 de Diciembre de 2023 corresponde al Anexo N° 3.5 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*, con el fin de llevar a cabo el inventario de los elementos relacionados y suministrados por el contratista, se realiza el conteo de los elementos y efectivamente se evidencia que el contratista ha suministrado de forma parcial los elementos de mobiliario correspondientes al 40%. Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente el numeral segundo de la cláusula 9. del contrato "*Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y óptima calidad,* ***en los plazos establecidos****, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".*

7. Con relación a la validación de los criterios ambientales exigidos en el Pliego de Condiciones, documento que hace parte integral del presente contrato.

Criterios ambientales habilitantes	**Mecanismos de verificación**
El oferente debe asegurar la procedencia legal de los materiales que vaya a utilizar (materiales pétreos) según la normativa ambiental vigente.	Declaración juramentada del oferente
Para los productos forestales de primer o segundo grado de transformación (definidos en el art. 1º del Decreto 1791 de 1996) DE ORIGEN O FABRICACION NACIONAL, particularmente mobiliario (de madera o aglomerados de madera, o que incluya parte de ésta), elementos de construcción estructurales (madera para vigas, columnas, cerchas, repisas, etc.) y arquitectónicos (madera para fachadas, cielorrasos, puertas, ventanas, etc.), y en general para todos los productos de madera, el oferente deberá contar con certificación de registro de libro de operaciones y de cumplimiento de los reportes anuales del libro de operaciones, emitido por la Autoridad Ambiental Competente (Arts. 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996).	Certificación de Autoridad Ambiental competente de registro de libro de operaciones y de cumplimiento de los reportes anuales del libro de operaciones, emitido por la Autoridad Ambiental Competente (Arts. 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996), o carta de compromiso que en caso de adjudicación del Contrato se hará entrega de este documento.
Para los productos forestales de segundo grado de transformación o terminados IMPORTADOS, que cumpla la certificación de importación/exportación emitida por la Autoridad Ambiental Competente, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 7° de la Resolución 1367 de 2000. Nota: Productos forestales de segundo grado de transformación o terminados: Son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listón, machiembrado, puertas, muebles, contrachapados y otros productos terminados afines.	Certificación de la Autoridad Ambiental Competente donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996", conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 7° de la Resolución 1367 de 2000 y en la Resolución 454 de 2001 o carta de compromiso que en caso de adjudicación del Contrato se hará entrega de este documento.
Para los productos forestales de transformación primaria IMPORTADOS y que no estén	Certificación de autorización de importación o exportación con fines comerciales del Ministerio de

incluidos en los apéndices CITES, que cumpla la certificación de importación/ exportación emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 1367 de 2000 y la verificación por parte de la Autoridad Ambiental indicada en el articulo 7º de la misma Resolución.	Ambiente y Desarrollo Sostenible o ANLA según el caso, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 1367 de 2000, y constancia de la revisión realizada por la autoridad ambiental competente en el desprendible que acompaña dicha autorización, conforme a lo establecido en el artículo 7º de la misma resolución; o carta de compromiso que en caso de adjudicación del Contrato se hará entrega de este documento.

El contratista presenta a la Entidad las cartas de compromiso relacionadas con los criterios ambientales *(Las cartas de compromiso corresponden al Anexo Nº 1.4 de la carpeta 1 – Precontractual)*, en donde se compromete a presentar ante la Entidad una vez le haya sido adjudicado el contrato, las certificaciones emitidas por las Autoridades ambientales competentes. Tras las reiteradas solicitudes por parte de la Entidad *(Las solicitudes realizadas por la Entidad corresponden al Anexo Nº 3.6 de la carpeta 3 - Configuración del Incumplimiento)*, finalmente para el día 14 de diciembre de 2023 el contratista presenta un informe consolidado de las gestiones realizadas ante las Autoridades ambientales, en donde se incluyen las respectivas evidencias y los conceptos emitidos por cada una de las instituciones *(El informe consolidado corresponde al Anexo Nº 3.7 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*. Sin embargo, las gestiones realizadas ante La Secretaría Distrital de Medio Ambiente de Bogotá para adelantar el proceso de inscripción y emisión del libro de operaciones han sido insuficientes, pues a la fecha el contratista no ha presentado dicha certificación, incumpliendo presuntamente lo establecido en el *"Artículo 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996"*.

8. Para el día 15 de diciembre de 2023 se firma por las partes el Modificatorio Nº1 del contrato 24102023-1582 *(El modificatorio corresponde al Anexo Nº 2.6 de la carpeta 2 – Suscripción y Modificaciones)*, que considera la modificación de la *"Cláusula 8. Forma de Pago"*. La cláusula contempla tres pagos conforme a los porcentajes de avance alcanzados por el contratista durante la ejecución del contrato, así el documento se basa en modificar la cláusula respecto a los porcentajes de pago y de avance, teniendo en cuenta que el contratista Arriba Holdings S.A.S. garantiza que, para el 31 de diciembre de 2023, ya habrá suministrado e instalado el 40% del mobiliario contratado para el Parque Tecnológico del Departamento de Caldas. Por consiguiente y atendiendo el porcentaje que se pretende alcanzar con la ejecución del contrato para finales de la vigencia 2023, es pertinente realizar la modificación con el fin de realizar un primer pago por un valor correspondiente al 40% del valor total del contrato.

9. El día 18 de diciembre de 2023, se recibió por parte del contratista factura y documentos soporte para realizar el trámite de pago equivalente al 40% del mobiliario contratado, dicha factura se presentó por un valor de $237.067.249 de pesos, la cual fue debidamente tramitada ante la secretaría de hacienda, realizándose el pago de esta por parte de la Gobernación de Caldas.

10. El anterior pago se efectuó con ocasión al compromiso adquirido por el contratista Arriba Holdings S.A.S., quien debía finalizar el suministro de los elementos de mobiliario el día 23 de diciembre de 2023, con el fin de alcanzar el 40% de los items comprometidos a entrega. Sin embargo, el contratista no allegó los elementos acordados incumpliendo nuevamente con la entrega en las fechas acordadas con la Supervisión *(La evidencia Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque*

Tecnológico y Chat WhatsApp William Vargas Jiménez corresponde al Anexo Nº 3.8 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento). Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente el numeral segundo de la cláusula 9. del contrato "*Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y óptima calidad,* ***en los plazos establecidos****, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".*

11. De otro lado, se acordó con el contratista el inicio de la etapa de instalación del mobiliario correspondientes al 40% para el día 26 de diciembre de 2023, cuyos elementos de ensamble a la fecha debían encontrarse en las instalaciones del Parque Tecnológico de Caldas. No obstante, el contratista nuevamente incumple con el plazo pactado, aplazando el inicio del proceso de instalación para el día 3 de enero de 2024, sustentando que: debido a las fiestas de fin de año no había sido posible contratar mano de obra local calificada para realizar el proceso de instalación. *(La evidencia Audio WhatsApp William Vargas Jiménez corresponde al Anexo Nº 3.9 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento).* Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente el numeral segundo de la cláusula 9. del contrato "*Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y óptima calidad,* ***en los plazos establecidos****, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".*

12. El día 29 de diciembre de 2023 y tras haber aplazado por varios días el suministro de los elementos restantes para alcanzar el avance del 40% en mobiliario contratado, el contratista realiza un segundo descargue de elementos en las instalaciones del Parque Tecnológico de Caldas, sin embargo, para la fecha solo se alcanza el suministro del 30% del mobiliario total contratado *(La evidencia Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico y Chat WhatsApp William Vargas Jiménez corresponde al Anexo Nº 3.8 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento).* Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente el numeral segundo de la cláusula 9. del contrato "*Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y óptima calidad,* ***en los plazos establecidos****, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".*

13. El día 4 de enero de 2024 se realizó una segunda visita a las instalaciones del Parque Tecnológico de Caldas, con el objetivo de dar inicio al proceso de instalación correspondiente al suministro parcial del 30% del mobiliario contratado, ya que a la fecha aún se encontraba pendiente por suministrar el 10% del mobiliario incluido para este corte. Así mismo, se realiza el reconocimiento y empalme por parte del Ingeniero residente designado por la empresa Arriba Holdings S.A.S. para estar al frente del proceso de instalación *(La evidencia Reunión Presencial 4 de enero de 2024 corresponde al Anexo Nº 3.10 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento).* Acorde al hecho anteriormente

relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente el numeral segundo de la cláusula 9. del contrato "*Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y óptima calidad,* ***en los plazos establecidos****, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta*".

14. Al contar con la presencia del personal contratado por la empresa para realizar las labores de instalación, se procedió al desembalaje de los elementos y su posterior distribución a los lugares de instalación dentro de la edificación *(La evidencia Reunión Presencial 4 de Enero de 2024 corresponde al Anexo Nº 3.10 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento).*

15. Es entonces, cuando se evidencia que las superficies de los puestos de trabajo (Ítem 23; Ítem 24; Ítem 25), de las mesas de reuniones y de salas de juntas (Ítem 12; Ítem 13; Ítem 14), **NO CUMPLÍAN** con las especificaciones técnicas consignadas en el ***"Anexo N°1 del contrato Ficha Técnica"*** *(El Anexo Nº 1 del Contrato corresponde al Anexo Nº 1.1 de la carpeta 1 – Precontractual)*, que fue avalado y aceptado por el contratista al momento de participar en el proceso de contratación, a través del documento ***"Aceptación de Especificaciones Técnicas"*** *(La Aceptación de Especificaciones Técnicas corresponde al Anexo Nº 1.5 de la carpeta 1 – Precontractual)* el cual se presenta **SIN OBSERVACIONES** y firmado por la representante legal de la empresa.

 Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente la cláusula 3. del contrato *"El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato"* y los numerales primero y segundo de la cláusula 9. del contrato "*Cumplir con el objeto del contrato y su alcance,* ***de conformidad con los estudios técnicos, anexos*** *y demás que hacen parte de este. Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y* ***óptima calidad****, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta*".

16. Abusando del principio de buena fe, el contratista Arriba Holdings S.A.S. suministró dichos elementos fabricados en tableros MDF *(La Propuesta Subsanación Superficies corresponde al Anexo Nº 3.11 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*, material que presenta baja resistencia a la humedad y cuyo uso se orienta a la fabricación de muebles con acabados a base de pinturas, pues al ser un material que no cuenta con la superficie adecuada para garantizar la correcta adherencia de enchapes, no se recomienda para la fabricación de muebles con acabados a base de enchapes melamínicos y laminados de alta presión.

 Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente la cláusula 3. del contrato *"El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato"* y los numerales primero y segundo de la cláusula 9. del contrato "*Cumplir con el objeto del contrato y su alcance,* ***de***

conformidad con los estudios técnicos, anexos *y demás que hacen parte del mismo. Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y* ***óptima calidad****, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".*

17. Tras identificar la inconsistencia en el material de fabricación de estos elementos, el día 5 de enero de 2024 la Supervisión del contrato genera la alerta al contratista vía WhatsApp *(La evidencia Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico corresponde al Anexo N° 3.12 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)* y le solicita suspender las labores de instalación.

 Acto seguido se convocó a reunión virtual para el día 6 de enero de 2024, en donde se expone por parte del contratista estar al tanto del material empleado en la fabricación de las superficies *(La Grabación Reunión Virtual 6 de Enero de 2024 corresponde al Anexo N° 3.13 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)* y se presenta a la Supervisión del contrato un informe con alternativas para subsanar la deficiencia en calidad del producto entregado *(La Propuesta Subsanación Superficies corresponde al Anexo N° 3.11 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento).*

 Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente la cláusula 3. del contrato *"El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato"* y los numerales primero y segundo de la cláusula 9. del contrato *"Cumplir con el objeto del contrato y su alcance,* ***de conformidad con los estudios técnicos, anexos*** *y demás que hacen parte del mismo. Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en* ***excelentes condiciones y óptima calidad****, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".*

18. Es así como, una vez estudiadas las alternativas de subsanación presentadas por el contratista, el día 6 de enero de 2024 en reunión virtual *(El Acta N° 4 del 06 Enero 2024 corresponde al Anexo N° 3.14 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*, la Supervisión del contrato considera técnicamente insuficientes las medidas propuestas y contempla la opción de solicitar al contratista la sustitución de las superficies, sin embargo, se expone la necesidad de solicitar la asesoría jurídica de la Entidad para evaluar las implicaciones de realizar de forma definitiva dicha solicitud.

 Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente la cláusula 3. del contrato *"El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato"* y los numerales primero y segundo de la cláusula 9. del contrato *"Cumplir con el objeto del contrato y su alcance,* ***de conformidad con los estudios técnicos, anexos*** *y demás que hacen parte del mismo. Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en* ***excelentes condiciones y óptima calidad****, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".*

19. Posterior a esto se convoca a reunión virtual el día 11 de enero de 2024 *(El Acta Nº 5 del 11 Enero 2024 y La Grabación Reunión Virtual 11 de Enero 2024 corresponden a los Anexos Nº 3.3 y Nº 3.15 respectivamente de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)* en donde, una vez realizadas las consultas jurídicas pertinentes se le solicita indiscutiblemente al contratista, la sustitución de las superficies incluidas en los ítems ya relacionados, reiterando que los elementos contratados deben ser fabricados tableros MDP de 25 mm de espesor con acabado en laminado de alta presión y canto rígido en PVC de 2 mm, tal como se describe en la "Ficha Técnica" *(El Anexo N°1 del pliego de condiciones "Ficha Técnica" corresponde al Anexo Nº 1.1 de la carpeta 1 – Precontractual)*. Una vez finalizada la reunión virtual, se procede a realizar la solicitud formal a la empresa Arriba Holdings S.A.S. vía correo electrónico *(El Correo Electrónico 11 de enero de 2024 corresponde al Anexo Nº 3.16 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*.

 Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente la cláusula 3. del contrato *"El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato"* y los numerales primero y segundo de la cláusula 9. del contrato "*Cumplir con el objeto del contrato y su alcance,* ***de conformidad con los estudios técnicos, anexos*** *y demás que hacen parte del mismo. Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en* ***excelentes condiciones y óptima calidad****, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".*

20. En vista de que al 15 de enero de 2024 no se recibía respuesta por parte de la empresa con relación a la solicitud presentada mediante correo electrónico el día 11 de enero de 2024, se procede a enviar un segundo correo dirigido a la representante legal *(El Correo Electrónico 15 de Enero de 2024 corresponde al Anexo Nº 3.17 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*, en donde se extiende de manera formal la invitación para llevar a cabo una mesa técnica de manera presencial en las instalaciones de la Gobernación de Caldas, con fin de conocer el plan de contingencia a implementar por parte del contratista durante el mes que resta para finalizar la ejecución del contrato y lograr alcanzar un avance del 100%.

 Así mismo, establecer acuerdos con respecto a las nuevas fechas de ejecución para las actividades restantes, el horizonte con relación a la ejecución del contrato y los tiempos de subsanación según lo solicitado por la Supervisión vía correo electrónico el día 11 de enero de 2024. A lo cual no se recibió respuesta por parte del contratista.

 Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente el numeral décimo segundo y décimo tercero de la cláusula 9. del contrato *"Atender los requerimientos e instrucciones que sean realizados por el Supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato".*

21. Respecto de la solicitud de sustitución de las piezas de mobiliario que no corresponden con las especificaciones técnicas, el día 18 de enero de 2024 se recibe vía correo electrónico la respuesta formal por parte de la empresa Arriba Holdings S.A.S. *(El Correo Electrónico 18 de Enero de 2024 y Respuesta Sustitución Superficies Arriba Holdings S.A.S. corresponden a los Anexos Nº 3.18*

y Nº 3.19 respectivamente de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento) en donde se menciona lo siguiente: *"**ARRIBA HOLDINGS S.A.S. de manera cordial pero firme no acompaña la decisión de la Entidad para que sean reemplazadas las superficies para los items 12, 13, 14, 23, 24 y 25 del contrato, y solicita que estos elementos sean aceptados como se suministraron y están en las instalaciones del Parque Tecnológico de Villamaría"**.*

Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente el numeral décimo y décimo segundo de la cláusula 9. del contrato *"Reemplazar los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad, sin costo adicional para la Gobernación de Caldas. Atender los requerimientos e instrucciones que sean realizados por el Supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual"*.

22. Cabe aclarar que, hasta la fecha no se ha realizado la subsanación pertinente con relación a las superficies, ni el suministro de los elementos pendientes para alcanzar el 40% de avance financiero, ambos estimados en un valor de ***$185.393.632*** de pesos *(Valor estimado por la Supervisión a partir de los precios unitarios ofertados por el contratista. El Anexo Nº2 Propuesta Económica corresponde al Anexo Nº 1.6 de la carpeta 1 – Precontractual)*. Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente la cláusula 2. y la cláusula 3. del contrato *"El objeto del contrato es el suministro e instalación de muebles y enseres para el Parque Tecnológico del Departamento de Caldas. El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato"*.

23. A sabiendas de que el tiempo que resta para completarse el plazo de ejecución del contrato es limitado, como quiera que la fecha de terminación está estipulada para el 15 de febrero de 2024, el último contacto que la Entidad pudo establecer con el contratista fue el día **18 de enero de 2024**, pues ni la representante legal ni los colaboradores de la empresa contratista han dado respuesta a las insistentes llamadas, mensajes enviados vía WhatsApp y correos electrónicos *(El Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico corresponde al Anexo Nº 3.20 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*, que tienen como objeto continuar con las gestiones pertinentes para avanzar en la ejecución del contrato.

 Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente el numeral sexto, décimo segundo y décimo tercero de la cláusula 9. del contrato *"Designar un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos que sean realizados por el Supervisor del contrato. Atender los requerimientos e instrucciones que sean realizados por el Supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato"*.

24. Teniendo en cuenta el plazo inicial establecido de 3 meses para la ejecución del objeto contractual, se constata a la fecha un avance real del 9% en el suministro y un avance del 0% en la instalación del mobiliario contratado, en el lapso de 2 meses y 15 días, quedando un tiempo restante de ejecución de 15 días para dar cumplimiento al 91% de los procesos de diseño, adquisición de materiales, fabricación y transporte de los elementos de mobiliario hasta las instalaciones del

Parque Tecnológico de Caldas y un 100% de ejecución en las labores de instalación de 1760 piezas de mobiliario contratadas. Adicional a esto, el contratista requiere ponerse al día con todo el tema documental pendiente relacionado a lo largo de este documento.

Razón por la cual resulta inviable el cumplimiento del contrato a cabalidad durante el plazo de ejecución restante, afectando de manera grave y directa la ejecución del contrato, la ocupación y puesta en funcionamiento del Parque Tecnológico de Caldas, así como los demás contratos que se encuentran en ejecución relacionados al proyecto y que dependen directamente del suministro e instalación de mobiliario, como quiera que la ejecución de éste se encuentra paralizada a la fecha, conforme a lo descrito en los múltiples correos electrónicos y comunicaciones de WhatsApp sin respuesta, lo que deviene en la invalidad de dar cumplido el contrato en los plazos establecidos para su correcta ejecución.

25. Balance financiero:

A continuación, se relaciona el balance financiero según los ítems contratados correspondientes al 40% e incluidos para el Acta de pago Nº 1, discriminando el valor por cada uno de los ítems y su correspondencia según los bienes suministrados, los no suministrados, los bienes suministrados y recibidos a satisfacción y los bienes suministrados que no cumplen con las especificaciones técnicas consignadas en el Anexo Nº1 del contrato "Fincha Técnica".

COMPONENTE MOBILIARIO						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (Und)	BIENES SUMINISTRADOS	BIENES NO SUMINISTRADO	BIENES A SATISFACCIÓN	BIENES NO CUMPLEN
9	Futbolito	6		$ 1.624.404		
12	Mesa de Juntas para 12 personas	4	$ 10.422.156			$ 10.422.156
13	Mesa de Reuniones para 10 personas	8	$ 16.754.792			$ 16.754.792
14	Mesa de Reuniones para 7 personas	4	$ 5.762.228			$ 5.762.228
18	Mesa de Ping Pong	2	$ 2.373.756		$ 2.373.756	
19	Módulo 2x1 de cajones	137	$ 49.299.861		$ 49.299.861	
23	Puesto de Trabajo de 0,75 mts.	76	$ 24.542.148			$ 24.542.148
24	Puestos de Trabajo de 1,20 mts.	120	$ 48.837.240			$ 48.837.240
24	Puestos de Trabajo de 1,20 mts.	138		$ 56.162.826		
25	Puesto de Trabajo de 1,60 mts.	43	$ 21.287.838			$ 21.287.838
	Valor Total		$ 179.280.019	$ 57.787.230	$ 51.673.617	$ 127.606.402
	Porcentaje		30%	10%	9%	21%
Valor Total Pagado Acta Nº 1			$ 237.067.249 (40%)			
Valor Total Contrato			$ 596.449.109 (100%)			

(El balance financiero corresponde al Anexo Nº 3.21 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento).

- Valor del contrato: $596.449.109 pesos.
- Valor pagado/ejecutado: $237.067.249 pesos.
- Valor de los bienes entregados a satisfacción: $51.673.617 pesos.
- Porcentaje de ejecución real: 9% (Suministro).
- Saldo adeudado por el contratista de los bienes no entregados: $57.787.230 pesos.
- Saldo adeudado por el contratista de los bienes entregados que no cumplen con las condiciones técnias: $127.606.402 pesos.

26. Con relación al 60% restante del suministro e instalación objeto del contrato, correspondiente a **$359.381.860** de pesos, se reitera la imposibilidad de dar cumplimiento al objeto contractual en los plazos establecidos, quedando un tiempo restante de ejecución de 15 días para dar cumplimiento al 91% de los procesos de diseño, adquisición de materiales, fabricación y transporte de los elementos de mobiliario hasta las instalaciones del Parque Tecnológico de Caldas y un 100% de ejecución en las labores de instalación de 1760 piezas de mobiliario contratadas. Adicional a esto, el contratista requiere ponerse al día con todo el tema documental pendiente relacionado a lo largo de este documento.

 Razón por la cual resulta inviable el cumplimiento del contrato a cabalidad durante el plazo de ejecución restante, afectando de manera grave y directa la ejecución del contrato, la ocupación y puesta en funcionamiento del Parque Tecnológico de Caldas, así como los demás contratos que se encuentran en ejecución relacionados al proyecto y que dependen directamente del suministro e instalación de mobiliario, como quiera que la ejecución de éste se encuentra paralizada a la fecha, conforme a lo descrito en los múltiples correos electrónicos y comunicaciones de WhatsApp sin respuesta, lo que deviene en la invalidad de dar cumplido el contrato en los plazos establecidos para su correcta ejecución.

2. Las cláusulas y/o normas presuntamente vulneradas por el contratista

ARTÍCULOS 65 Y 66 DEL DECRETO 1791 DE 1996:

Conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones El pliego de condiciones definitivo de la subasta SA-SDEI-029-2023, en el numeral 3.2.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS debía entregar Certificación de Autoridad Ambiental competente de registro de libro de operaciones y de cumplimiento de los reportes anuales del libro de operaciones, emitido por la Autoridad Ambiental Competente, al momento de la adjudicación del contrato, lo anterior, conforme dentro de los ARTÍCULOS 65 Y 66 DEL DECRETO 1791 DE 1996.

CLÁUSULA 2. OBJETO:

El objeto del contrato es el suministro e instalación de muebles y enseres para el Parque Tecnológico del Departamento de Caldas.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato el contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, de conformidad con los estudios técnicos, anexos y demás que hacen parte del mismo.
2. Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y óptima calidad, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta.
4. Presentar un cronograma detallado con las fechas previstas para la instalación de cada uno de los bienes suministrados.
5. Emplear el personal capacitado para la instalación de los equipos.
6. Designar un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos que sean realizados por el Supervisor del contrato.
10. Reemplazar los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad, sin costo adicional para la Gobernación de Caldas.
12. Atender los requerimientos e instrucciones que sean realizados por el Supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual.
13. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato.
21. Presentar a los ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio del contrato, opciones de diseño y colores a través de imágenes 3D o fotografías para aprobación por parte del Departamento y muestras de los materiales y herrajes a emplear en la fabricación de cada bien solicitado que permita verificar requisitos técnicos y garantizar que los elementos cumplan las normas de calidad solicitadas.

3. El soporte probatorio de la afirmación

PRECONTRACTUAL:

- Anexo Nº 1.1 - Anexo N°1 Ficha Técnica.
- Anexo Nº 1.2 - CDP N°3700002203 Secretaría de Educación.
- Anexo Nº 1.3 - CDP N°3500022163 Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación.
- Anexo Nº 1.4 - Cartas de Compromiso Criterios Ambientales.
- Anexo Nº 1.5 - Aceptación de Especificaciones Técnicas.
- Anexo Nº 1.6 - Anexo Nº 2 Propuesta Económica.
- Anexo Nº 1.7 - Sustentación de Precios y Costos Arriba Holdings S.A.S.

SUSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES:

- Anexo Nº 2.1 - Contrato Nº 24102023-1582.
- Anexo Nº 2.2 - Acta de Inicio Arriba Holdings S.A.S.
- Anexo Nº 2.3 - SP-2270 Solicitud Reserva Presupuestal.
- Anexo Nº 2.4 - Correo Electrónico Respuesta Solicitud Reserva Presupuestal.

- Anexo Nº 2.5 - Radicado CLD2023EE008591 Secretaría de Educación.
- Anexo Nº 2.6 - Modificatorio N°1 Clausulado Arriba Holdings S.A.S.
- Anexo Nº 2.7 - Aclaratorio N°1 Clausulado Arriba Holdings S.A.S.

CONFIGURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO:

- Anexo Nº 3.1 - Acta N° 1 del 16 de Noviembre de 2023.
- Anexo Nº 3.2 - Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico.
- Anexo Nº 3.3 - Acta Nº 5 del 11 de Enero de 2024.
- Anexo Nº 3.4 - Evidencia Reunión Presencial 11 de Diciembre de 2023 (Incluye Registro Fotográfico).
- Anexo Nº 3.5 - Evidencia Reunión Presencial 12 de Diciembre de 2023 (Incluye Registro Fotográfico).
- Anexo Nº 3.6 - Solicitudes Realizadas por la Entidad Certificaciones Ambientales Anexo Nº 3.7 - Informe Consolidado Certificaciones Ambientales.
- Anexo Nº 3.8 - Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico y Chat WhatsApp William Vargas Jiménez.
- Anexo Nº 3.9 - Audio WhatsApp William Vargas Jiménez.
- Anexo Nº 3.10 - Evidencia Reunión Presencial 4 de Enero de 2024 (Incluye Registro Fotográfico).
- Anexo Nº 3.11 - Propuesta Subsanación Superficies Arriba Holdings S.A.S.
- Anexo Nº 3.12 - Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico.
- Anexo Nº 3.13 - Grabación Reunión Virtual 6 de Enero 2024.
- Anexo Nº 3.14 - Acta Nº 4 del 06 Enero 2024.
- Anexo Nº 3.15 - Grabación Reunión Virtual 11 de Enero 2024.
- Anexo Nº 3.16 - Correo Electrónico 11 de Enero de 2024.
- Anexo Nº 3.17 - Correo Electrónico 15 de Enero de 2024.
- Anexo Nº 3.18 - Correo Electrónico 18 de Enero de 2024.
- Anexo Nº 3.19 - Respuesta Sustitución Superficies Arriba Holdings S.A.S.
- Anexo Nº 3.20 - Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico.
- Anexo Nº 3.21 - Balance Financiero.
- Anexo Nº 3.22 – Especificaciones Técnicas Ítems 40%.

GARANTÍAS:

- Anexo Nº 4.1 - Póliza NB-100070774 - Anexo 0.
- Anexo Nº 4.2 - Póliza NB-100070774 - Anexo 1.
- Anexo Nº 4.3 - Póliza NB-100070774 - Anexo 2.
- Anexo Nº 4.4 - Póliza NB-100289500 - Anexo 0
- Anexo Nº 4.5 - Póliza NB-100289500 - Anexo 1.
- Anexo Nº 4.6 - Póliza NB-100289500 - Anexo 2.

INFORME SUPERVISOR Y SOLICITUD DE INICIO:

- Anexo Nº 5.1 - Informe de Avance Contratista Acta - N° 1.
- Anexo Nº 5.2 - Informe Parcial de Supervisión - Arriba Holdings S.A.S. - Acta - N°1.
- Anexo Nº 5.3 - SP-123 Solicitud Inicio Proceso de Incumplimiento.

4. Los requerimientos y respuestas (cruce de comunicaciones) que se han surtido entre el contratista, garantes, secretaría y/o Interventoría frente al presunto incumplimiento

1. El contratista debía *"Presentar un cronograma detallado con las fechas previstas para la instalación de cada uno de los bienes suministrados"*. A pesar de las insistentes solicitudes realizadas por la Supervisión, a la fecha el contratista no ha entregado a la Entidad el cronograma actualizado según las recomendaciones de ajuste hechas por parte de la Supervisión *(Las evidencias Acta N° 1 del 16 de noviembre de 2023, Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico y Acta Nº 5 del 11 de enero de 2024 corresponde a los Anexos Nº 3.1, 3.2 y 3.3 respectivamente de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento).*

2. El contratista está obligado a *"Presentar a los ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio del contrato, opciones de diseño y colores a través de imágenes 3D o fotografías para aprobación por parte del Departamento y muestras de los materiales y herrajes a emplear en la fabricación de cada bien solicitado que permita verificar requisitos técnicos y garantizar que los elementos cumplan las normas de calidad solicitadas"*. A pesar de las insistentes solicitudes realizadas por la Supervisión, a la fecha el contratista no ha entregado a la Entidad el Anexo Nº1 del contrato "Ficha Técnica" actualizado y debidamente diligenciado con las marcas de los herrajes a emplear en la fabricación de aquellos ítems que así lo especifican, ni con las opciones de diseño y colores a través de imágenes 3D o fotografías para aprobación por parte del Departamento *(Las evidencias Acta N° 1 del 16 de Noviembre de 2023, Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico y Acta Nº 5 del 11 de Enero de 2024 corresponde a los Anexos Nº 3.1, 3.2 y 3.3 respectivamente de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento).*

3. El 7 de diciembre de 2023 se procede a acordar de manera telefónica con el contratista, el suministro de los elementos de mobiliario correspondientes a un avance financiero del 40% para el día 11 de diciembre de 2023.

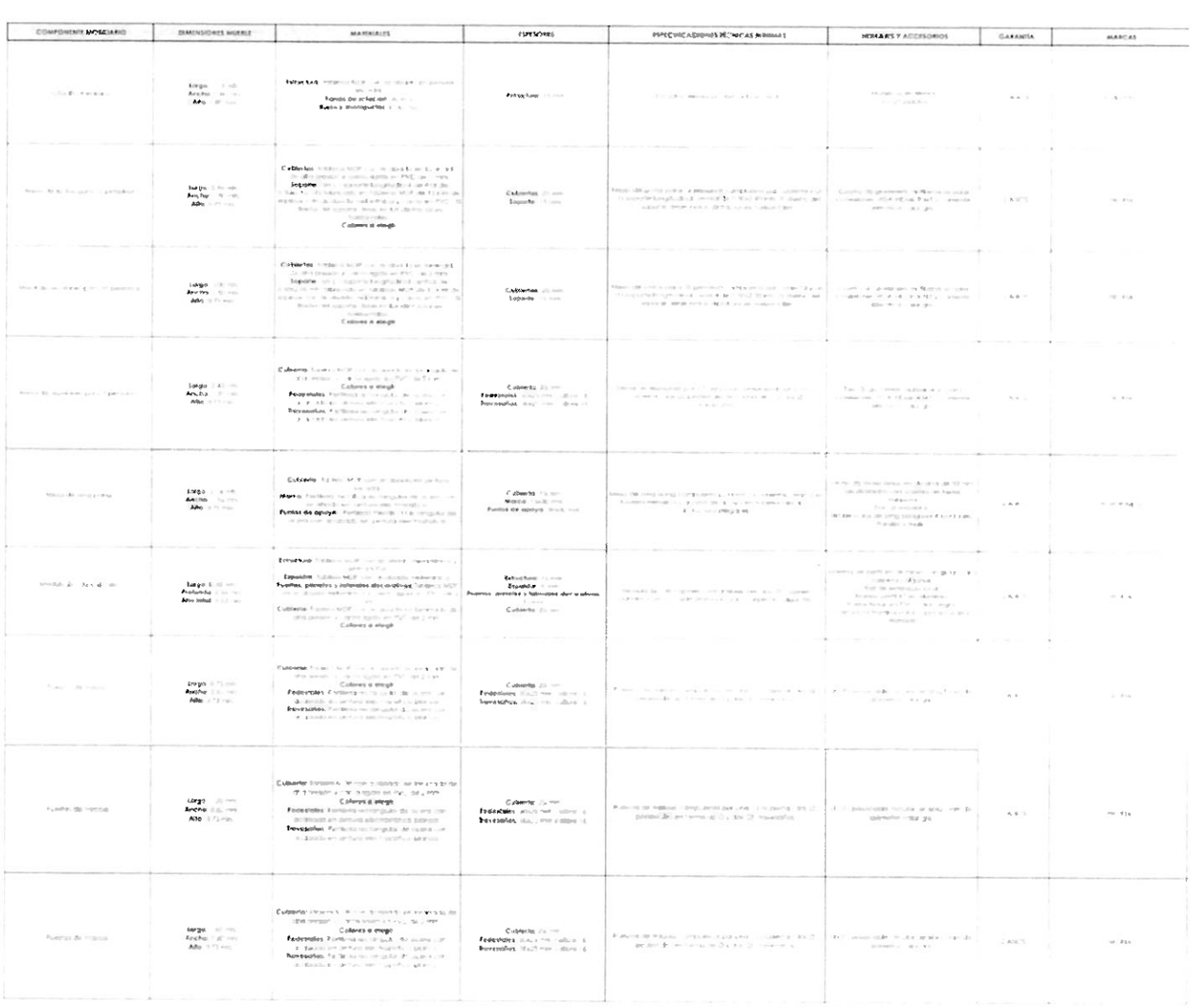
4. Tras las reiteradas solicitudes por parte de la Entidad *(Las solicitudes realizadas por la Entidad corresponden al Anexo Nº 3.6 de la carpeta 3 - Configuración del Incumplimiento)*, finalmente para el día 14 de diciembre de 2023 el contratista presenta un informe consolidado de las gestiones realizadas ante las Autoridades ambientales, en donde se incluyen las respectivas evidencias y los conceptos emitidos por cada una de las instituciones *(El informe consolidado corresponde al Anexo Nº 3.7 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*. Sin embargo, las gestiones realizadas ante La Secretaría Distrital de Medio Ambiente de Bogotá para adelantar el proceso de inscripción y emisión del libro de operaciones han sido insuficientes, pues a la fecha el contratista no ha presentado dicha certificación

5. Respecto al compromiso adquirido por el contratista para el día 23 de diciembre de 2023 de finalizar el suministro de los elementos de mobiliario que para la fecha correspondían a un 28%, se incumplen nuevamente por parte del contratista las fechas acordadas con la Supervisión *(La evidencia Chat WhatsApp Grupo Diseño*

Parque Tecnológico y Chat WhatsApp William Vargas Jiménez corresponde al Anexo N° 3.8 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento).

6. Se acuerda con el contratista el inicio de la etapa de instalación para el día 26 de diciembre de 2023, sin embargo, se incumple nuevamente un compromiso por parte del contratista, aplazando el inicio del proceso de instalación para el dia 3 de enero de 2024 sustentando que, debido a las fiestas de fin de año no habia sido posible contratar mano de obra local calificada para realizar el proceso de instalación *(La evidencia Audio WhatsApp William Vargas Jiménez corresponde al Anexo N° 3.9 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento).*

7. El día 4 de enero de 2024 se evidencia que las superficies de los puestos de trabajo (Ítem 23; Ítem 24; Ítem 25), de las mesas de reuniones y de salas de juntas (Ítem 12; Ítem 13; Ítem 14), no cumplían con las especificaciones técnicas consignadas en el **"Anexo N°1 del contrato Ficha Técnica"** *(El Anexo N° 1 del Contrato corresponde al Anexo N° 1.1 de la carpeta 1 – Precontractual), que* fue avalado y aceptado por el contratista al momento de participar en el proceso de contratación, a través del documento **"Aceptación de Especificaciones Técnicas"** *(La Aceptación de Especificaciones Técnicas corresponde al Anexo N° 1.5 de la carpeta 1 – Precontractual)* el cual se presenta **SIN OBSERVACIONES** y firmado por la representante legal de la empresa.



(Las Especificaciones Técnicas Ítems 40% corresponde al Anexo Nº 3.22 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento). Anexo Nº 3.22 - Especificaciones Técnicas Ítems 40%.pdf

Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente la cláusula 3. del contrato *"El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato"* y los numerales primero y segundo de la cláusula 9. del contrato *"Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, **de conformidad con los estudios técnicos, anexos** y demás que hacen parte del mismo. Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y **óptima calidad**, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".*

8. El día 5 de enero de 2024, tras identificar que abusando del principio de buena fe, el contratista Arriba Holdings S.A.S. suministra las superficies de los puestos de trabajo (Ítem 23; Ítem 24; Ítem 25), de las mesas de reuniones y de salas de juntas (Ítem 12; Ítem 13; Ítem 14) fabricadas en tableros MDF, la Supervisión del contrato genera la alerta al contratista vía WhatsApp *(La evidencia Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico corresponde al Anexo Nº 3.12 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)* y le solicita suspender las labores de instalación.

 Acto seguido se convoca a reunión virtual para el día 6 de enero de 2024, en donde se expone por parte del contratista estar al tanto del material empleado en la fabricación de las superficies *(La Grabación Reunión Virtual 6 de Enero de 2024 corresponde al Anexo Nº 3.13 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)* y se presenta a la Supervisión del contrato un informe con alternativas para subsanar la deficiencia en calidad del producto entregado *(La Propuesta Subsanación Superficies corresponde al Anexo Nº 3.11 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento).*

 Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente la cláusula 3. del contrato *"El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato"* y con los numerales primero y segundo de la cláusula 9. del contrato *"Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, de conformidad con los estudios técnicos, anexos y demás que hacen parte de este. Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y óptima calidad, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".*

9. El 6 de enero de 2024 en reunión virtual *(El Acta Nº 4 del 06 enero 2024 corresponde al Anexo Nº 3.14 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*, la Supervisión del contrato considera técnicamente insuficientes las medidas propuestas y contempla la opción de solicitar al contratista la sustitución de las superficies, sin embargo, se expone la necesidad de solicitar la asesoría jurídica de la Entidad para evaluar las implicaciones de realizar de forma definitiva dicha solicitud.

10. La Supervisión realizó reunión virtual el día 11 de enero de 2024 *(El Acta Nº 5 del 11 enero 2024 y La Grabación Reunión Virtual 11 de enero 2024 corresponden a los Anexos Nº 3.3 y Nº 3.15 respectivamente de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)* en donde, una vez realizadas las consultas jurídicas pertinentes se le solicita indiscutiblemente al contratista, la sustitución de las superficies incluidas en los ítems ya relacionados, reiterando que los elementos contratados deben ser fabricados tableros MDP de 25 mm de espesor con acabado en laminado de alta presión y canto rígido en PVC de 2 mm, tal como se describe en la Ficha Técnica *(El Anexo N°1 del pliego de condiciones "Ficha Técnica" corresponde al Anexo Nº 1.1 de la carpeta 1 – Precontractual)*. Una vez finalizada la reunión virtual, se procede a realizar la solicitud formal a la empresa Arriba Holdings S.A.S. vía correo electrónico *(El Correo Electrónico 11 de Enero de 2024 corresponde al Anexo Nº 3.16 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*.

 Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente la cláusula 3. del contrato *"El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato"* y con los numerales primero y segundo de la cláusula 9. del contrato *"Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, de conformidad con los estudios técnicos, anexos y demás que hacen parte de este. Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y óptima calidad, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta"*.

11. El 15 de enero de 2024 al ver que no se recibía respuesta por parte de la empresa con relación a la solicitud presentada mediante correo electrónico el día 11 de enero de 2024, la supervisión procedió a enviar un segundo correo dirigido a la representante legal *(El Correo Electrónico 15 de Enero de 2024 corresponde al Anexo Nº 3.17 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*, en donde se extiende de manera formal la invitación para llevar a cabo una mesa técnica de manera presencial en las instalaciones de la Gobernación de Caldas, con fin de conocer el plan de contingencia a implementar por parte del contratista durante el mes que resta para finalizar la ejecución del contrato y logar alcanzar un avance del 100%.

 Así mismo, establecer acuerdos con respecto a las nuevas fechas de ejecución para las actividades restantes, el horizonte con relación a la ejecución del contrato y los tiempos de subsanación según lo solicitado por la Supervisión vía correo

electrónico el día 11 de enero de 2024. A lo cual no se recibió respuesta por parte del contratista.

Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente el numeral décimo segundo y décimo tercero de la cláusula 9. del contrato *"Atender los requerimientos e instrucciones que sean realizados por el Supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato".*

12. Para el 18 de enero de 2024 se recibe vía correo electrónico la respuesta formal por parte de la empresa Arriba Holdings S.A.S. *(El Correo Electrónico 18 de enero de 2024 y Respuesta Sustitución Superficies Arriba Holdings S.A.S. corresponden a los Anexos Nº 3.18 y Nº 3.19 respectivamente de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)* en donde se menciona lo siguiente: ***"ARRIBA HOLDINGS S.A.S. de manera cordial pero firme no acompaña la decisión de la Entidad para que sean reemplazadas las superficies para los ítems 12, 13, 14, 23, 24 y 25 del contrato, y solicita que estos elementos sean aceptados como se suministraron y están en las instalaciones del Parque Tecnológico de Villamaría"***.

 Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente el numeral décimo y décimo segundo de la cláusula 9. del contrato *"Reemplazar los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad, sin costo adicional para la Gobernación de Caldas. Atender los requerimientos e instrucciones que sean realizados por el Supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual".*

13. Desde 18 de enero de 2024 ni la representante legal ni los colaboradores de la empresa contratista han dado respuesta a las insistentes llamadas, mensajes enviados vía WhatsApp y correos electrónicos *(El Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico corresponde al Anexo Nº 3.20 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*, afectando de manera grave y directa la ejecución del contrato, como quiera que la ejecución de este se encuentra paralizada a la fecha, conforme a lo descrito en los múltiples correos electrónicos y comunicaciones de WhatsApp, sin respuesta, lo que deviene en la invalidad de dar cumplimiento al contrato en los plazos establecidos para su correcta ejecución.

 Teniendo en cuenta el plazo inicial establecido de 3 meses para la ejecución del objeto contractual, se constata a la fecha un avance del 9% en el suministro y un avance del 0% en la instalación del mobiliario contratado en el lapso de 2 meses y 15 días, quedando un tiempo restante de ejecución de 15 días para dar cumplimiento al 91% de los procesos de diseño, adquisición de materiales, fabricación y transporte de los elementos de mobiliario hasta las instalaciones del Parque Tecnológico de Caldas y un 100% de ejecución en las labores de instalación de 1760 piezas de mobiliario contratadas. Adicional a esto, el contratista requiere ponerse al día con todo el tema documental pendiente relacionado a lo largo de este documento. Razón por la cual resulta inviable el cumplimiento del contrato a cabalidad durante el plazo de ejecución restante.

5. Relación de planes de contingencia que hayan llevado a cabo para el cumplimiento contractual

Con relación a los planes de contingencia se procede a enviar un correo dirigido a la representante legal de la empresa Arriba Holdings S.A.S. *(El Correo Electrónico 15 de enero de 2024 corresponde al Anexo Nº 3.17 de la carpeta 3 – Configuración del Incumplimiento)*, en donde se extiende de manera formal la invitación para llevar a cabo una mesa técnica de manera presencial en las instalaciones de la Gobernación de Caldas, con fin de conocer el plan de contingencia a implementar por parte del contratista durante el mes que resta para finalizar la ejecución del contrato y lograr alcanzar un avance del 100%.

Así mismo, establecer acuerdos con respecto a las nuevas fechas de ejecución para las actividades restantes, el horizonte con relación a la ejecución del contrato y los tiempos de subsanación según lo solicitado por la Supervisión vía correo electrónico el día 11 de enero de 2024. A lo cual no se recibió respuesta por parte del contratista.

6. La determinación del tipo de sanción y su sustento legal y/o contractual, que permita determinar, sin lugar a duda, que el procedimiento a aplicar es aquel de que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

Teniendo en cuenta los principios propios de la actuación administrativa de proporcionalidad y tipicidad, este procedimiento sancionatorio, podrá concluir con las siguientes sanciones:

- Declarar la caducidad del contrato.
- Aplicar la cláusula penal pecuniaria.
- Afectar la garantía.

Lo anterior, de conformidad con el clausulado contractual del caso que nos ocupa, se enunciaran en un primer momento las obligaciones presuntamente incumplidas de parte del contratista, del contrato No. 24102023-1582,

En razón a lo dispuesto en la cláusula 16 se tiene que "(...) CLÁSULA 16. Excepcional: Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

7. La tasación de la multa, perjuicio y/o aplicación de la cláusula penal (según fuere el caso)

Conforme a lo establecido en el contrato No. 24102023-1582, concretamente en la cláusula 16 en donde se dispone lo siguiente:

"(...) CLÁSULA 16. Excepcional: Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

De estas de manera general se señala lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el cual a la letra reza:

"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

Y de manera particular para el caso que nos ocupa, se solicitará la aplicación de lo dispuesto en artículo 18 ídem, el cual señaló que:

*"**ARTÍCULO 18.-** De la Caducidad y sus Efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

(...) CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características.

De acuerdo con lo anterior, el contratista ARRIBA HOLDINGS S.A.S, deberá realizar el pago de las siguientes sumas de dinero:

18.2. CLAUSULA PENAL

1. Por concepto de clausula penal, la suma de $59.644.910

Cifra que deberá ser actualizada al momento de proferir el acto administrativo sancionatorio, en caso de encontrar sustento para ello.

En virtud de los conceptos antes señalados, en el evento de ser declarado el incumplimiento, el contratista ARRIBA HOLDINGS S.A.S, deberá pagar a la Gobernación de Caldas, la suma total de $59.644.910, cifra que deberá ser actualizada al momento de proferir el acto administrativo sancionatorio.

18.3. SUMAS ADEUDADAS POR PARTE DEL CONTRATISTA

A la fecha el contratista Arriba Holdings S.A.S. adeuda a la Gobernación de Caldas la suma de $ 185´393.632 millones de pesos correspondientes a los elementos que fueron pagados a través del Acta de Ordenación del Gasto Nº 1 y que no fueron entregados a la Entidad, valor que corresponde al 10% de los bienes no suministrados y a un 21% de los bienes que no cumplen con la especificaciones técnicas consignadas en el anexo N° 1 del valor total pagado, tal como se evidencia en el balance financiero anteriormente relacionado.

Adicional a la suma de dinero, por concepto de cláusula penal, conforme a lo anteriormente señalado, respecto de las cláusulas excepcionales del contrato, se solicitará la caducidad de este, basados en el posible incumplimiento del contratista, conforme se relaciona en los hechos ampliamente esbozados de parte de la Supervisión del contrato, que da cuenta de los graves hechos constitutivos del posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, los cuales afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia tanto así que a la fecha sería inviable el cumplimento de las obligaciones del mismo, como quiera que la fecha de terminación de este es el 15 de febrero del 2024.

8. La descripción detallada de la póliza que pudiera llegarse a afectar en caso de declararse incumplimiento

- **Aseguradora:** Seguros Mundial.
- **Tipo de Garantía:**
 - Póliza de cumplimiento, Prestaciones sociales, Calidad del servicio y Correcto funcionamiento.
 - Responsabilidad civil extracontractual
- **Pólizas:**
 - Póliza Nº NB-100070774 - Responsabilidad civil extracontractual.
 - Anexo 0 del 20/10/2023 Nº Certificado: 71771761
 - Anexo 1 del 24/11/2023 Nº Certificado: 71799672
 - Anexo 2 del 20/11/2023 Nº Certificado: 71799717
 - Póliza Nº NB-100289500 - Cumplimiento, Prestaciones sociales, Calidad del servicio y Correcto funcionamiento.
 - Anexo 0 del 20/10/2023 Nº Certificado: 71773467
 - Anexo 1 del 24/11/2023 Nº Certificado: 71799670
 - Anexo 2 del 24/11/2023 Nº Certificado: 71799689

GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA DEL CONTRATO SAMC SIG	Código: FO-CA-080 Versión: 1.0 Fecha Creación: 12/12/2022

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber; (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Gobernación de Caldas identificada con NIT 890801052-1
Amparos, vigencia y valores asegurados	

AMPARO	%	VIGENCIA***
Cumplimiento del Contrato	20%	Por el término de ejecución del contrato, sus prorrogas y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	20%	Por el término de ejecución del contrato, sus prorrogas y seis (6) meses más.
calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrado	30%	Por el término de ejecución del contrato, sus prorrogas y seis (6) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el término de ejecución del contrato y sus prorrogas.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10%	Por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más

- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre

Cordialmente,

LAURA MARIA CAMACHO CASTRO
C.C. 1.053.826.086
Supervisora del Contrato
Profesional Universitario
Gobernación de Caldas